

# **Violencia Social y Violencia Política: la desaparición forzada como dispositivo del necropoder en Chihuahua, México.**

Salvador Salazar Gutiérrez<sup>1</sup>

## **Resumen**

Este artículo analiza la desaparición forzada en Chihuahua como un dispositivo de articulación entre violencia social y violencia política, en el marco de la expansión del necropoder en México durante los últimos veinte años. Mediante una reflexión teórica apoyada en datos del RNPDO y de la Fiscalía General del Estado, se examinan tres momentos clave: la herencia de la Guerra Sucia, la militarización de la seguridad pública desde 2006 y el periodo reciente marcado por la macrocriminalidad y la erosión institucional. El análisis evidencia cómo la desaparición se convierte en una tecnología de gobierno que administra el sufrimiento, el territorio y la vida precaria, especialmente entre jóvenes y sectores vulnerabilizados. El estudio incorpora el caso Alvarado Espinoza vs. México como punto de inflexión jurídico y político que revela la responsabilidad estatal y la continuidad de la impunidad estructural. Se concluye que la desaparición forzada constituye un mecanismo central del necropoder contemporáneo en Chihuahua.

**Palabras clave:** desaparición forzada, violencia social, violencia política, militarización, necropoder.

## **Abstract**

This article examines enforced disappearance in Chihuahua as a dispositive that articulates social and political violence within the broader expansion of necropower in Mexico over the past two decades. Through a theoretical reflection supported by data from the National Registry of Missing Persons (RNPDO) and the State Prosecutor's Office, the study analyzes three key moments: the legacy of the Dirty War, the militarization of public security since 2006, and the recent period marked by macro-criminal dynamics and institutional fragility. Findings show that disappearance operates as a governmental technology that manages suffering, territory, and precarious life, disproportionately affecting young people and structurally vulnerable populations. The article incorporates the Inter-American Court's ruling in Alvarado Espinoza v. Mexico as a turning point that exposes state responsibility and persistent structural impunity. It concludes that enforced disappearance has become a central mechanism of contemporary necropower in Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. ORCID: 0000-0002-5205-4743.

**Keywords:** forced disappearance, social violence, political violence, militarization, necropower.

## Introducción

El texto caracteriza el contexto de la desaparición forzada en el estado de Chihuahua entre 2008 y 2024, marcado principalmente por la implementación de políticas represivas por parte de los tres niveles de gobierno, la criminalización de sectores vulnerables de la población y la complicidad entre agentes estatales encargados de la seguridad y actores relacionados con el crimen organizado<sup>2</sup>. El aumento de la militarización de la seguridad pública, como mecanismo de una violencia política promovida por el Estado mexicano, se vincula a la eliminación de políticas orientadas a atender las causas profundas que alimentan la violencia contra sectores precarizados. Esta dinámica ha dado lugar a la ejecución de estrategias selectivas destinadas a controlar y hacer desaparecer vidas consideradas desechables en diversas regiones del estado (Salazar y Curiel, 2012). El artículo se apoya en una metodología basada en la revisión hemerográfica, el análisis de bases de datos oficiales —principalmente el RNPDO y registros de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua— y la consulta de literatura especializada sobre violencia, militarización y desaparición forzada. A partir de este enfoque mixto, el objetivo es responder una pregunta central: ¿cómo se articula la desaparición de personas en Chihuahua como un dispositivo que vincula violencia social y violencia política dentro de un régimen necropolítico?. Una pregunta que guiará el análisis histórico, territorial y conceptual que estructura el texto.

Ante el panorama de violencia creciente en el país y la presión ejercida por colectivos de familiares de personas desaparecidas, respaldados por organismos de derechos humanos, en noviembre de 2017 se promulgó la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Este marco jurídico facilitó el proceso de exigencia de justicia para la localización con vida de decenas de miles de personas cuyo paradero y situación son desconocidos. Un aspecto clave de esta ley es que, además de regular el fenómeno a nivel judicial en las entidades federativas, no se limita a señalar a los agentes del Estado como los únicos perpetradores de la desaparición forzada. Dada la complejidad y complicidad vinculadas a la presencia del crimen organizado, se enfatiza también la responsabilidad de “particulares” como agentes propiciadores de la desaparición.

---

<sup>2</sup> El artículo muestra resultados del proyecto “Acción colectiva frente a la desaparición forzada en el estado de Chihuahua, México, durante el periodo 2008-2023.” Financiado por el fondo Ciencia Básica y de Frontera 2024 CBF2023-2024-2672 de la SECIHTI.

En el caso particular de Chihuahua, aunque el fenómeno de la desaparición de personas no es reciente —como lo ilustra el emblemático ataque al cuartel de Ciudad Madera y la violenta respuesta del ejército y las fuerzas de seguridad contra los combatientes guerrilleros—, en las últimas dos décadas se ha vuelto más complejo debido a la creciente presencia del crimen organizado y el narcotráfico (Quintana, 2013). Reconociendo la participación de diversos actores en estas prácticas, este texto ofrece una revisión general de lo sucedido en los últimos 17 años. Un número significativo de casos de desaparición forzada en Chihuahua ha estado relacionado con acciones llevadas a cabo por integrantes de las fuerzas armadas en el contexto del Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez, así como por agentes de corporaciones de seguridad pública, incluidos miembros de la Fiscalía del estado y de las policías municipales y estatales.

Según la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU 1992), se produce una desaparición forzada cuando:

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (ONU, 1992).

La desaparición forzada, como se observa en el fragmento anterior, es un acto cuya intención principal es “negarle a un individuo el derecho a existir, a tener una identidad, convirtiéndolo en un ser no existente” (Parayre, 1999, p. 26). Además, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por los países miembros de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la reunión de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, establece varios elementos esenciales para que este delito sea tipificado: la privación de la libertad de una persona, en cualquier forma; que dicha privación sea realizada por agentes del Estado o por personas o grupos que actúan con su autorización, apoyo o consentimiento; que esta privación vaya acompañada de la falta de información o de la negativa a reconocer la detención o a informar sobre el paradero de la persona; y, finalmente, que estas acciones obstaculicen el ejercicio de los derechos legales y garantías procesales de la persona (OEA, 1994).

En México se ha gestado discusión ante las problemáticas jurídico-procedimentales que implican al Estado mexicano el reconocimiento y la atención al fenómeno de la desaparición forzada perpetrada por agentes del Estado (Guzmán-Vera,

Moisés; 2018; González Villarreal, 2022). Mi intención no es colocar en el centro el debate desde la mirada normativa, aún y cuando en algunos momentos referiré inevitablemente a ella. Sino centrar nuestro análisis en la relación de dos tipos de violencia -social y política- que se articulan entre sí para propiciar un tipo de política de la muerte rentable, expresada sobre todo a partir de diversos fenómenos como la presencia de Operativos Conjuntos bajo criterios de militarización de la seguridad, así como la compleja complicidad que se ha gestado entre agentes de seguridad y sus vínculos con actores del crimen organizado.

Debemos partir de reconocer que el fenómeno de la desaparición forzada en México, y en particular en el estado de Chihuahua, no es un evento aislado o esporádico, sino la expresión contundente de una práctica intencional por agentes del estado en complicidad con intereses criminales. Coincido con lo que Ariadna Estévez sostiene en su lectura actual del país:

Las muestras públicas de violencia extrema, tales como masacres, con el objeto de intimidar, someter cuerpos a tortura, ejecuciones, desaparición forzada, persecución y muerte tienen el objetivo de hacer morir en enclaves territoriales de pobreza, corrupción, impunidad y escasa presencia institucional del Estado, donde el reto es sobrevivir (Estévez, 2018: 04).

En términos generales, el supuesto que guía el análisis aquí expuesto es ubicar cómo para el caso del estado de Chihuahua, así como en gran parte del país, la desaparición forzada se ha alimentado por la militarización de la seguridad pública en complicidad y colusión con actores ligados al crimen organizado, expresado en dos tipos de violencia: política y social. Las estrategias de los gobiernos municipal, estatal y federal, en la búsqueda de “garantizar” la seguridad pública, lejos de fortalecer la protección, así como la eliminación de esta práctica, han incrementado las violaciones a los derechos humanos, en particular con el número creciente de personas desaparecidas en la entidad.

### **Desaparición forzada, expresión de violencia social y violencia política**

Las violencias que hemos enfrentado en las dos últimas décadas en México, que van desde aquella gestada por agentes del Estado, por actores vinculados al ámbito paralegal, o aquellas de corte sistémico ligadas a la pobreza, precariedad, segregación y expulsión del territorio, o las propiciadas por una estructura socio-simbólica patriarcal, han venido pulverizando los vínculos sociales y las prácticas comunitarias en diversas regiones del país. El estado de Chihuahua, y en particular la región fronteriza del norte destacando Ciudad Juárez, han experimentado una diversidad de expresiones de violencias que afectan de forma alarmante no solo

las dinámicas de vida económica, política o social de la región, sino que altera gravemente el sensorium comunitario, es decir, las formas en que percibimos el mundo.

Por violencia social, considero todas aquellas acciones llevadas a cabo por actores particulares que, en la búsqueda de la obtención de un fin específico, generadas a partir de acciones violentas que afectan la convivencia social. Desde las producidas por integrantes del crimen organizado por medio de ejecuciones, secuestros, extorsiones, amenazas, hasta aquellas propias de un régimen social y simbólico que reproduce un patriarcado violento sobre las mujeres. Ejemplo de ello, fenómenos como el feminicidio definido por Julia Monárrez (2013) como el asesinato sistemático de mujeres por el hecho de ser mujeres, en el contexto de una estructura social y cultural patriarcal que devalúa y cosifica a las mujeres, y donde los crímenes suelen quedar impunes. Ciudad Juárez en particular, ha sido un escenario en el que se ha observado una creciente manifestación de este tipo de violencias, incluso con un incremento desbordante en la época de la puesta en marcha del Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez entre el 2008 y el 2013. En palabras de Héctor Padilla:

En el 2008, la llegada del ejército y las medidas policiacas no redujeron las muertes ni la incidencia delictiva. todo lo contrario, junto con los asesinatos crecieron el secuestro, las extorsiones y delitos como el robo de autos y los asaltos se volvieron cada vez más violentos. Tal desbordamiento, al cabo de tres años, llegó a un acumulado de 1623, 2657 y 3601 muertes cada año, arrojando un total de 7, 881 homicidios... Estos crímenes cubrieron casi toda la ciudad de cruces y trastocaron el devenir de la vida cotidiana. Además de cometerse en cualquier hora del día principalmente cuando la gente se desplaza del trabajo a la casa o regresa a ella, han manchado de sangre calles, parques, centros comerciales, escuelas, iglesias y hogares. No existe prácticamente un solo lugar de la ciudad que no haya sido escenario de ejecuciones, hallazgos de cadáveres, atentados a inmuebles o atracos, sea un barrio marginal o un fraccionamiento de las clases privilegiadas (Padilla, 2018: 47).

Y con respecto a violencia política, entiendo todo proceso instrumentalizado y orientado a la formación, distribución y ejercicio del poder por parte del Estado, para establecer un dominio de facto sobre una región y su población (González Calleja, 2017). Como podemos observar, es un tipo de violencia que se vale del uso de la fuerza pública en manos del Estado, con la intención de producir, sostener o mantener una relación de poder-subordinación en un grupo o población específica. No podemos dejar de lado que, en el contexto de la segunda mitad del

siglo XX en América Latina, diversas expresiones de violencia política se gestaron desde los gobiernos bajo régimen de dictadura militar como fueron Paraguay, Chile, Brasil, Argentina, Perú, e incluso en aquellos que, aunque se nombraban como gobiernos civiles, se valieron de la fuerza del ejército para ejercer esta violencia como Guatemala, Colombia, El Salvador o México. En esta segunda mitad del siglo pasado, este tipo de violencia se utilizó como una herramienta para controlar a la población, eliminar la disidencia y consolidar el poder de las juntas militares, destacando principalmente acciones como detenciones arbitrarias, privación de la libertad, tortura, secuestro, pero sobre todo desaparición forzada (Jelin, 2002; Crenzel, 2008). En términos generales, los regímenes militares justificaban el uso de la violencia política bajo la premisa de la lucha contra el comunismo, el terrorismo o la inestabilidad social. Esto les permitió ejercer agresiones sistemáticas contra movimientos de izquierda, organizaciones sociales, sindicatos y grupos disidentes.

A lo largo de la historia reciente en México, se ha demostrado las implicaciones negativas de la participación de elementos de las fuerzas armadas en diversas tareas vinculadas a labores de seguridad pública (Human Rights Watch, 2022). En las dos últimas décadas, frente a la inestabilidad social y la crisis de violencia gestada por el narcotráfico, el crimen organizado y otros fenómenos que afectan la vida cotidiana de la población, la estrategia acentuada por gobiernos federal y estatal, ha sido sostener la presencia de operativos policiaco-militares en tareas destinadas a la seguridad pública, impactando negativamente dada la violación sistemática a Derechos Humanos.

La militarización de la seguridad pública ha implicado la subordinación de las tareas de prevención, investigación y persecución de diversos delitos, tanto del fuero común como federal, a la actuación y estrategia represiva castrense que, en el contexto reciente de crisis en relación a la inoperancia del Estado para contener los altos índices de violencia en diversas regiones del país, constituyéndose en una medida que busca legitimar la posición de los gobiernos estatal y federal ante la presencia del narcotráfico y el crimen organizado (Salazar, 2020: 251).

Para comprender esto, veremos a continuación una breve descripción del panorama actual que guardan las cifras en torno a la desaparición forzada para el caso de Chihuahua.

### **La desaparición forzada: violencia persistente en Chihuahua.**

Dado el contexto de personas desaparecidas, de las cuales un número cada vez mayor está en condición de desaparición forzada, en México y en particular en el esta-

do de Chihuahua<sup>3</sup>, se ha presentado no solamente una presencia activa por parte de organizaciones de derechos humanos acompañando a colectivos de familiares de personas no localizadas, sino una preocupación de comprender y atender el fenómeno desde el ámbito de la academia. Como señala Carolina Robledo: "la violencia experimentada por México en la última década, expuesta a través del aumento de homicidios, secuestros y desapariciones, además de una constante y sistemática violación a los derechos humanos, representa hoy un desafío para las ciencias sociales" (Robledo, 2016: 94).

En particular en el estado de Chihuahua, sobre todo con una participación activa de académicas, ligadas varias de ellas a la presencia de estos colectivos de familias, se ha afianzado la discusión en diversas líneas destacando principalmente abordajes jurídicos, antropológicos y sociológicos. Destacan por ejemplo, el trabajo de Hazel Dávalos (2019) integrante del colectivo Bordeamos por la Paz, quien ha trabajado en la recopilación y análisis de información sobre las desapariciones forzadas, enfocándose en las circunstancias socio-políticas que rodean estos hechos, así como en una perspectiva que enfatiza una mirada principalmente desde las madres de jóvenes desaparecidas y la violencia institucional que enfrentan. Por otro lado, Rosa Isabel Medina (2016) aborda desde un análisis crítico enfocado en los derechos humanos, la problemática de la violencia que han enfrentado las mujeres principalmente a partir de casos de desaparición forzada y feminicidio. Y un tercer caso, con una referencia obligada dada su calidad académica como su compromiso político por su referencia familiar, la abogada e historiadora Alicia de los Ríos<sup>4</sup> (2016) quien ha contribuido al estudio de las insurgencias y la desaparición forzada en tiempos de la "guerra sucia" en la década de los setenta del siglo XX.

Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas<sup>5</sup> (RNP-DNO), de la Comisión Nacional de Búsqueda a cargo de la Secretaría de Gobernación, reconoce entre enero del 1953 a diciembre del 2025 en todo el país, un total de 133,449 casos de personas en condición de desaparecida o no localizada. Si bien este registro abarca un periodo de más de 70 años con la complejidad que

---

<sup>3</sup> No podemos dejar de lado lo que significó la presencia del Comité Eureka (cuyo nombre completo fue Comité Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México", cuya aparición en la década de los setenta y ochenta, estuvo relacionada a el esclarecimiento de los casos relacionados a la represión y desaparición por agentes del estado mexicano en la época de la Guerra Sucia. En el caso de Chihuahua, para principios del siglo XXI, sobre todo relacionado al fenómeno de la desaparición y asesinato de mujeres jóvenes provenientes de hogares en condición de pobreza, diversas asociaciones como "Nuestras Hijas de Regreso a Casa" en Ciudad Juárez, alzaron la voz con la exigencia de justicia de localizar con vida a las jóvenes, y que no se presentara otro caso -lo que lamentablemente no ha sucedido-.

<sup>4</sup> Hija de Alicia de los Ríos Merino, militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, detenida y desaparecida el 05 de enero de 1978 por agentes de seguridad del Estado mexicano.

<sup>5</sup> El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNP-DNO) fue creado por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, publicada en 2017 y vigente desde 2018. Este registro sustituyó al RNPED de 2012, al establecer un sistema unificado, obligatorio y homologado para todas las entidades federativas. Su marco normativo incluye la Ley General, su Reglamento, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos técnicos de la Comisión Nacional de Búsqueda. Antes de la promulgación de la Ley General en 2017, no existía en México un registro nacional homologado, obligatorio y técnicamente unificado. Esto generó una profunda fragmentación institucional y una alta subnotificación que no permitía, más allá de las críticas al RNP-DNO, un seguimiento de la problemática en el país.

ha implicado diversos acontecimientos y procesos sociales, políticos y económicos, en particular para el interés que comprende la investigación centrada entre el 2008 y el 2024, el total de casos en el país para ese temporal fue de 307,595. En Chihuahua contemplando el mismo periodo, nos encontramos con 4,953 casos que están en condición de desaparecidos o no localizados. Vale la pena destacar que, tanto a nivel nacional como en Chihuahua, dos terceras partes de los casos corresponde a población que se encuentra en el rango de edad de 15 a 34 años, y con un número en gran mayoría de varones.

Si bien el RNPDO ha sido una herramienta importante para el Estado mexicano, ha sido cuestionado por diversos sectores de la población, en particular colectivos de familiares de personas desaparecidas. Se ha cuestionado su metodología, así como la forma en llevar el registro de los casos al considerar que se ha convertido en un instrumento político en franco interés a la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, para minimizar la problemática (Ospina Escobar, Vargas González y Velázquez Moreno, 2025). Más allá de las discusiones que plantea este registro, habrá que partir de que la referencia al dato que presenta el RNPDO es una evidencia clara de la magnitud del problema en el país, y en particular en el estado de Chihuahua.

Para complementar la información, por medio de una solicitud de transparencia a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, se obtuvo información del número de casos contabilizados de personas desaparecidas, localizadas, y aquellos judicializados como desaparición forzada.

**Tabla 1. Personas desaparecidas no localizadas y localizadas en Chihuahua para el periodo 2008 a 2024**

SEXO	PERSONAS CON ESTATUS "VIGENTE"	LOCALIZADO	TOTAL REPORTES	% LOCALIZACIÓN
FEMENINO	598	17.484	18.082	97%
MASCULINO	4.355	18.264	22.619	81%
TOTAL	4.953	35.748	40.701	88%

La tabla 1 muestra que para el periodo 2008 al 2024 se reportaron un total de 40, 701 personas desaparecidas o no localizadas, de las cuales más del 80% corresponden a población masculina. De ellos aparece como ya localizados un total de 35, 748 casos. Si bien esto cumple con un 87. 8% de los registros, se vuelve preocupante el número que se relaciona no sólo con aquellas personas que continúan en condición de ausentes, sino aquellas que han sido ya consideradas como casos de desaparición forzada como se observa en la Tabla 2.

**Tabla 2. Casos por la Fiscalía del estado de Chihuahua registrados como desaparición forzada**

DELITO	AÑO (S)														TOTAL		
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		2022	2023
DESAPARICIÓN FORZADA	0	1	1	3	3	2	1	2	2	6	2	4	3	4	5	2	41

En particular, considerar los casos de personas registradas ante la fiscalía como desaparición forzada, es importante para la magnitud de la problemática que se observa en los últimos 15 años en la entidad. Las siguientes dos tablas, ubican en particular cómo se perfila el total de casos registrados ante la Fiscalía del Estado, considerando dos aspectos relevantes: el grupo etario, así como la distribución de estos casos por regiones de la entidad. Se observará en términos generales, por un lado, que es la población juvenil donde se caracteriza con mayor énfasis el número de casos, así como desde un punto de vista territorial la zona norte de la entidad, en particular la región de Ciudad Juárez.

**Tabla 3. Personas desaparecidas no localizadas y localizadas en Chihuahua para el periodo 2008 a 2024**

RANGO DE EDAD	PERSONAS CON ESTATUS "VIGENTE"	LOCALIZADO	TOTAL REPORTE	% LOCALIZACIÓN
0 A 11 AÑOS	68	1.611	1.679	96%
12 A 17 AÑOS	704	15.467	16.171	96%
18 A 29 AÑOS	1.444	8.381	9.825	85%
30 A 34 AÑOS	604	2.226	2.830	79%

35 A 39 AÑOS	480	1.826	2.306	79%
40 A 44 AÑOS	432	1.543	1.975	78%
45 A 49 AÑOS	343	1.124	1.467	77%
50 A 54 AÑOS	219	886	1.105	80%
55 A 59 AÑOS	163	586	749	78%
60 O MÁS AÑOS	287	1.549	1.836	84%
NO ESPECIFICADO	209	549	758	72%
<b>TOTAL</b>	<b>4.953</b>	<b>35.748</b>	<b>40.701</b>	<b>88%</b>

**Tabla 4. Personas desaparecidas no localizadas y localizadas en Chihuahua para el periodo 2008 a 2024, considerando por municipio**

MUNICIPIO	PERSONAS CON ESTATUS "VIGENTE"	LOCALIZADO	TOTAL REPORTES	% LOCALIZACIÓN
JUÁREZ	1.556	15.059	16.615	91%
CHIHUAHUA	855	13.689	14.544	94%
CUAUHTEMOC	514	3.146	3.660	86%
HIDALGO DEL PARRAL	212	1.391	1.603	87%
DELICIAS	72	623	695	90%
NUEVO CASAS GRANDES	295	215	510	42%
OJINAGA	186	177	363	49%
MEOQUI	75	206	281	73%
CAMARGO	30	232	262	89%
MADERA	185	75	260	29%
BOCOYNA	73	139	212	66%
JIMÉNEZ	75	135	210	64%
GUACHOCHI	39	125	164	76%
ALDAMA	78	83	161	52%
ASCENSION	111	21	132	16%
GUERRERO	49	78	127	61%

GUADALUPE Y CALVO	47	77	124	62%
BUENAVENTURA	83	26	109	24%
PRAXEDIS G. GUERRERO	72	15	87	17%
GUADALUPE	43	28	71	39%
SAUCILLO	31	36	67	54%
BALLEZA	23	20	43	47%
CASAS GRANDES	18	24	42	57%
URIQUE	30	7	37	19%
NAMIQUIPA	10	24	34	71%
GOMEZ FARIAS	32	1	33	3%
AHUMADA	24	8	32	25%
JANOS	19	6	25	24%
SANTA ISABEL	12	11	23	48%
CHINIPAS	19	2	21	10%
OCAMPO	12	9	21	43%
ALLENDE	12	5	17	29%
SANTA BÁRBARA	5	10	15	67%
GUAZAPARES	10	3	13	23%
SATEVÓ	3	9	12	75%
TEMÓSACHIC	3	9	12	75%
CARICHI	4	6	10	60%
IGNACIO ZARAGOZA	10	0	10	0%
RESTO DE MUNICIPIOS	26	18	44	41%
TOTAL	4.953	35.748	40.701	88%

En la tabla 3, podemos observar un corte por rangos de edad que muestran cómo se ha comportado el fenómeno de la desaparición, no localización y localización de personas en la entidad. Destaca que el rango con mayor número de casos reportados es de 12 a 17 años, seguido de 18 a 29 años. Con un número bastante menor que los dos rangos anteriores, se encuentran casos que están entre los 30 y 39 años. Esto es de gran interés, porque muestra cómo ha sido la población joven, quien ha sufrido con mayor peso la condición de desaparecida o no localizada. Veremos más adelante al referirnos al caso emblemático Alvarado Espinoza que, para el periodo que abarcó las acciones del operativo Conjunto

Chihuahua-Juárez, la mayoría de las desapariciones efectuadas por agentes del Estado, fueron adolescentes y jóvenes varones entre los 12 y 29 años. Si bien como mencioné al inicio, no todos los casos de personas no localizadas entran en la categoría de desaparecido -y en menor medida en desaparición forzada-, lo que sí podemos sostener es que sumado al número de homicidios a población joven que ha sido una constante en la frontera, adquiere gran relevancia la presencia de categorías como juvenicidio de Valenzuela Arce (2015) para mostrar el grado de violencia que enfrenta este sector de la población.

En relación a cómo se presentan los reportes de personas desaparecidas hablando de regiones, es interesante observar en la tabla 4 que sigue presentándose Ciudad Juárez con un número considerable y mayor al resto de los municipios del estado con un total de 16, 615. Pero si no colocamos en aquellos con estatus vigente, es decir que, hasta el momento de la solicitud de transparencia, todavía están considerados por la fiscalía como no localizados, podemos observar que en términos generales son 7 los municipios que acaparan la mayoría de los casos: Juárez con 1556, Chihuahua con 855, Cuauhtémoc con 514, Nuevo Casas Grandes con 295, Hidalgo del Parral con 212, Ojinaga con 186, Madera con 185 y Ascensión con 111. El resto de los 1, 039 casos vigentes se distribuyen entre los sesenta municipios restantes. Una de las intenciones del trabajo de investigación que se viene desarrollando, es ubicar las características específicas por región que se relacionan directamente con el fenómeno de la desaparición forzada. En el caso de los municipios de Juárez, Ascensión y Ojinaga, al ubicarse en la zona norte junto a la franja fronteriza, las dinámicas de presencia de operativos policiaco-militares en relación a las tareas de seguridad, así como las formas en que opera el crimen organizado, comparten ciertas particularidades que difieren de la región sur en la que se ubica Hidalgo del Parral, o en la región poniente junto a la sierra donde se encuentran Nuevo Casas Grandes y Madera.

Podríamos sostener que la dinámica de la desaparición de personas en Chihuahua presenta patrones diferenciados según las regiones del estado, donde convergen factores estructurales, económicos y político-criminales que configuran escenarios específicos de vulnerabilidad. En la región norte, particularmente en Ciudad Juárez y el Valle de Juárez, la condición fronteriza convierte al territorio en un corredor estratégico para el tráfico de armas, drogas y personas, lo que genera disputas constantes entre organizaciones criminales. La precariedad laboral derivada del modelo maquilador y los flujos migratorios internos y transnacionales incrementan la exposición de jóvenes y mujeres a dinámicas de trata, reclutamiento forzado y desaparición, reforzadas por instituciones debilitadas desde los años noventa. En la región occidente, que comprende Cuauhtémoc, Namiquipa, Bachíniva y Guerrero, la desaparición está estrechamente vinculada a la disputa por economías agroindustriales, el control del corredor menonita y la expansión de

cárteles que buscan monopolizar la producción y el transporte de estupefacientes. El desplazamiento forzado y las desapariciones funcionan como mecanismos de control territorial y silenciamiento comunitario. En la región centro-sur, con énfasis en Hidalgo del Parral, Jiménez y Allende, la desaparición se relaciona con la diversificación criminal hacia la minería ilegal, la extorsión y el cobro de piso. La colusión entre autoridades locales y grupos armados produce un ambiente de impunidad que permite el uso sistemático de la desaparición para disciplinar a poblaciones laborales y empresariales. Finalmente, en la Sierra Tarahumara, la presencia de cultivos ilícitos, el despojo territorial y la vulneración histórica de comunidades indígenas configuran un escenario donde la desaparición opera como herramienta de desposesión y control étnico-territorial.

Estos patrones etarios y territoriales muestran cómo la desaparición se concentra en cuerpos jóvenes y en territorios estratégicos, confirmando su función necropolítica en la administración selectiva de la muerte. Si bien este paisaje respaldado por la evidencia estadística permite observar la dimensión de la problemática desde una escala territorial, es importante a continuación acotar a partir de tres momentos o periodos entrelazados entre sí, cómo en la entidad se ha producido el fenómeno de la desaparición de personas ya sea por agentes del estado o por el crimen organizado, ubicando en lo particular consideraciones que permiten observar su complejidad.

### **Tres periodos de la desaparición forzada en Chihuahua**

Para el fenómeno de la desaparición, y en particular el de la desaparición forzada, se ha venido registrando en nuestro país desde la década de los sesenta del siglo pasado, podemos trazar en términos generales los siguientes momentos a escala nacional (González Villarreal, 2022):

- Una primera onda de desaparición forzada que comienza en 1969 y termina en 1990, con un ciclo ascendente entre 1971 y 1974, que abarcó la llamada guerra sucia por parte del Estado mexicano y sus agentes de seguridad, bajo una represión severa a toda persona que se vinculara con movimientos sociales campesinos y urbanos.
- Un segundo periodo de relativa disminución, que abarcó de mediados de la década de los ochenta hasta los primeros años del presente siglo -aproximadamente 2003-, en el que surge una presencia colectiva organizada de denuncia y exigencia de justicia hacia el Estado mexicano ligado a los casos de desaparecidos, que comienza a tener una visibilidad notable tanto en el ámbito nacional como internacional.

- Un tercer momento de irrupción acelerada de casos, enmarcado en el periodo de gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), vinculados a la llamada “guerra contra el narcotráfico” impulsada desde el poder ejecutivo federal. Tanto la presencia de los Operativos Conjuntos con la participación de militares en tareas de “seguridad pública”, y la presión de los Estados Unidos resultado del acuerdo Iniciativa Mérida<sup>6</sup> firmado con el país vecino del norte, el incremento de casos de personas desaparecidas asociadas a estos operativos, desbordó en cantidad y características a lo que en periodos previos se había observado.
- Y un cuarto periodo, en el que el incremento de casos de desaparecidos ha sido una constante, enmarcado en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, y relacionado principalmente a la disputa del control sobre territorios por cárteles del narcotráfico y grupos del crimen organizado que han encontrado en el secuestro, la trata con fines de explotación, y la extorsión, mecanismos para rentabilizar sus intereses por medio de la implementación de acciones de terror hacia diversos sectores de la población.

En esta caracterización que Roberto González (2022) va articulando a lo largo de estos periodos, permite plantear cómo el fenómeno de la desaparición forzada parece estar transitando de una fase de represión -sobre todo generada por los agentes del Estado-, a una asociada más a la rentabilidad de la desaparición violenta de los cuerpos propiciada por la presencia de lo que Reguillo (2021) llama la necromáquina<sup>7</sup>.

A continuación, veremos para el caso de Chihuahua, cómo se ha presentado esta evolución considerando tres momentos que se empalman en varias situaciones, y que permite observar este tránsito de la presencia de acciones represivas y contenciosas que producen la desaparición, hacia la rentabilidad que genera grandes ganancias en grupos criminales, así como en sectores de la población tradicionalmente privilegiados.

#### a) Represión: *Guerra Sucia*

Durante el periodo de la Guerra Sucia en México, particularmente en las décadas de los sesenta y setenta, la desaparición forzada se convirtió en una de las tácticas más oscuras empleadas por el Estado para reprimir a los movimientos insurgentes y disidentes políticos. En el estado de Chihuahua, al igual que en otras regiones

---

<sup>6</sup> En el 2007 se llevó a cabo el convenio bilateral entre los gobiernos de Estados Unidos y México, para respaldar con apoyo económico, logístico, táctico y de capacitación a fuerzas armadas mexicanas en tareas de combate al crimen organizado y al narcotráfico

<sup>7</sup> Rossana Reguillo (2021) utiliza esta figura para develar, visibilizar, y volver inteligible los lenguajes de las violencias, sus gramáticas de horror.

del país, la desaparición forzada fue utilizada sistemáticamente contra activistas, campesinos, estudiantes y guerrilleros que se oponían al régimen (De los Ríos Merino, 2016).

En particular destaca uno de los grupos que más sufrió este tipo de violencia: la Liga Comunista 23 de Septiembre. Organización guerrillera de corte marxista-leninista que operaba en la sierra y en las zonas rurales del estado. En aquel momento, el gobierno mexicano, a través de organismos como la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y el Ejército, lanzó operativos militares para localizar y neutralizar a sus miembros. Sin embargo, en muchos casos, los operativos resultaron en la captura ilegal y la desaparición de personas que eran percibidas como una amenaza por sus vínculos con actividades guerrilleras.

En las ciudades del estado, especialmente en la capital, la desaparición forzada también fue un mecanismo empleado para sofocar a los movimientos estudiantiles y a los simpatizantes de izquierda. Activistas, profesores y jóvenes que simpatizaban con ideas revolucionarias fueron secuestrados, torturados y desaparecidos, dejando a sus familias en una búsqueda interminable de justicia y verdad.

A la presencia y actuación de la guerrilla el Estado mexicano le opuso violencia cruenta, sanguinaria, desplegando una serie de prácticas que rebasaron los límites de la legalidad. Pueblos arrasados en comunidades alejadas, allá en las montañas, detenciones masivas e ilegales, enclaustramiento en cárceles clandestinas, destierro, persecución tortura y desapariciones fueron algunas de esas prácticas. A esta actuación del Estado mexicano se le ha denominado guerra sucia. La guerra sucia lo es, precisamente, porque se rechaza la propia ley que se dice defender, y se hace desde el poder, en este caso desde el Estado mismo. No se responde desde la legalidad, desde ahí se actúa y se quebranta, se tortura, se asesina, no se aplica la justicia, se burla (Mendoza García 2015: 90).

Si bien han pasado ya más de 50 años de la violencia gestada por los agentes de seguridad del Estado mexicano en aquella época, desde la década de los ochenta hasta la actualidad, se ha gestado un movimiento político social de recuperación de la memoria y la exigencia de justicia frente a los desaparecidos y la aclaración de los hechos. Ante la presión de diversos grupos de la población, como fue la organización Eureka o diversos colectivos de familiares con personas desaparecidas, en el 06 de octubre del 2021 el gobierno federal creó la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y El Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990.

## b) “Guerra contra el narcotráfico”

En el 2006, al inicio del periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa, a partir de la puesta en marcha de las operaciones conjuntas con la participación directa de comandos militares en torno a tareas de seguridad pública en diversas regiones del país. Su puesta en operación, no ha significado la generación de una paz y tranquilidad para los habitantes de diversas zonas, sino enfrentar el incremento de la violencia expresada en un número creciente de homicidios dolosos, feminicidios<sup>8</sup>, secuestros, y presencia de grupos vinculados al narcotráfico. En particular, su fracaso se expresó contundentemente para el caso de Chihuahua con el Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez. El 21 de Marzo del 2008, se anunció el inicio de la estrategia de seguridad pública bajo el nombre de Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez. Ello significó la llegada a Ciudad Juárez de más de dos mil efectivos militares, según la visión oficial de “contribuir” al resguardo de la ciudad junto con las policías estatal y municipal. A los pocos días de su operación, los militares asumieron el control de las instalaciones y funciones de seguridad pública del Estado y el municipio. Con el paso de los meses, el gobierno federal anunció el despliegue de otros dos mil elementos castrenses y, para inicios del 2009, se llegó a contabilizar más de siete mil efectivos del ejército en la ciudad (Salazar y Curiel, 2012).

Si bien el uso legítimo de la fuerza, por organismos de cualquier Estado moderno democrático, parte de una necesidad básica y fundamental: “que no sean los particulares quienes resuelvan sus diferencias por propia mano y bajo sus propias reglas, sino que sea una entidad distinta la que resuelva dichas controversias, aun empleando la fuerza” (Guerrero Agripino y De Santiago Álvarez, 2013: 35), el problema se presentó bajo la evidencia del uso indiscriminado de la fuerza que, en palabras de Ernesto López Portillo: “la salida de las fuerzas armadas a las calles a realizar las tareas de seguridad pública, invierte el principio del uso racional de la fuerza, dominante en el mundo democrático contemporáneo, al ubicar el instrumento del uso máximo de la fuerza en el papel de recurso regular, multiplicando ad infinitum los riesgos del exceso” (López Portillo, 2016: 07).

Ya desde los primeros meses de implementación del operativo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Chihuahua, dio cuenta de un número de 1450 quejas en relación a diversos actos de violación a derechos humanos por parte de integrantes de las corporaciones policiacas y del ejército: allanamiento de

---

<sup>8</sup> En particular, el fenómeno del feminicidio ha sido un aspecto central para comprender el contexto de violencias que se ha gestado por años en la frontera. Julia Monárrez acuña la categoría “feminicidio sexual sistémico” para develar bajo una lógica patriarcal, “la condición de sujeto matable de la mujer” (Monárrez, 2019). A partir de diversas fuentes de consulta, muestra el dato contundente al respecto, ya que contabiliza de 1993 al 2018, 1850 casos de mujeres y niñas asesinadas en Ciudad Juárez.

morada, detención ilegal, robo, tortura, amenazas, desaparición forzada, incomunicación, entre otras). La fragilidad del Estado mexicano (Gallardo, 2010), junto a la presencia cada vez más preocupante de una sociedad fracturada, una economía excluyente y la entronización de élites de gobiernos a partir de instrumentos de coerción, fueron el terreno propicio para la irrupción de una violencia política y una evidencia clara de violaciones a los derechos humanos como se ejemplifica con el caso Alvarado Espinoza y Otros vs México<sup>9</sup>.

Sostengo que la implementación de operativos policiaco-militares, como el Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez, fue y sigue siendo parte de una política amplia que promovió la militarización de la seguridad pública en distintas regiones del país (Salazar, 2020). Frente a la presión interna de sectores de la población afectados por el colapso de sus vidas cotidianas debido al aumento de la violencia, y a la presión externa -como lo demuestra el acuerdo de la Iniciativa Mérida-, el Estado mexicano optó por subordinar a las corporaciones policiacas municipales a una estructura jerárquica y de mando militar, lo que derivó en una crisis sistémica relacionada con los Derechos Humanos.

c) “Rentabilidad” del cuerpo desaparecido, cuerpo mutilado

A la par de los dos momentos previos anteriormente descritos, y particularmente enfatizando cómo se ha venido produciendo un orden legal que ha penetrado en diversos ámbitos de la vida pública y privada en regiones del estado con la presencia del narcotráfico o del crimen organizado, se observa cómo un número creciente de casos de personas desaparecidas están vinculadas a la disputa del control de los territorios para el trasiego de droga, de trata con fines de explotación sexual y tránsito no regular de personas, así como otras actividades que se han vuelto altamente rentable a los intereses de estos grupos. En particular, consideramos dos fenómenos a la par que dan cuenta del creciente número de cifras de personas desaparecidas y que, en varios de los casos, son encontradas sin vida con sus cuerpos desechados, mutilados, calcinados, en un paraje a las afueras de la ciudad: feminicidio y el tráfico de población migrante.

En junio de 2019, ante el aumento de grupos migrantes que llegaron a Ciudad Juárez, muchos de ellos con la intención de solicitar asilo ante las autoridades migratorias de Estados Unidos, el gobierno federal, a solicitud de los gobiernos estatal y municipal y bajo la presión de la administración de Donald Trump, imple-

---

<sup>9</sup> La resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México (sentencia de 28 de noviembre de 2018) determinó que el Estado mexicano era responsable por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes el 29 de diciembre de 2009, así como por la falta de investigación diligente, la violación de derechos relacionados con la integridad, la libertad personal, la protección familiar y la estabilidad de la residencia, y los daños sufridos por sus familiares.

mentó un programa de respuesta contenciosa en la frontera, con la participación activa de elementos del ejército (Salazar Gutiérrez, 2023). Como señala el reporte de Martín Orquiz titulado “Relega Guardia Nacional plan anticrimen en Ciudad Juárez,” publicado el 8 de septiembre por La Verdad Juárez, el ejército participó en la detención de migrantes utilizando fuerza desproporcionada, entregándolos a las autoridades migratorias para iniciar su proceso de deportación.

Si bien ha sido complicado el registro y seguimiento de casos de desapariciones forzadas de migrantes -por su condición de movilidad y vulnerabilidad-, es relevante considerar la discusión de Ariadna Estévez sobre el “dispositivo necropolítico de producción y administración de la migración forzada”. Estévez destaca cómo, en la frontera, el necropoder ejecuta políticas y leyes que deliberadamente conducen a la muerte a solicitantes de asilo y deportados, con el fin de despoblar espacios estratégicos y generar más migración (Estévez, 2018).

Asimismo, el crimen organizado al operar bajo esta lógica, ejerciendo un control territorial y social mediante la desaparición y el asesinato de individuos, favorece una atmósfera de miedo y subordinación. Las desapariciones forzadas son parte de un sistema de control en el cual los cuerpos son eliminados no solo físicamente, sino también simbólicamente, al ser borrados del espacio público y de las narrativas oficiales, como es el caso de la población migrante en tránsito. El *necropoder*, no solo implica la muerte física, sino su rentabilidad en torno a los intereses del orden paralegal, donde las personas desaparecidas son condenadas a la invisibilidad, al silencio, al deshecho. Tanto la violencia feminicida como las acciones del crimen organizado son ejemplos extremos de este poder sobre la vida y la muerte, donde la impunidad y la falta de justicia perpetúan el ciclo de violencia y desaparición.

### **Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México**

El caso Alvarado Espinoza vs. México constituye un hito fundamental para entender la desaparición forzada en los últimos veinte años, especialmente en el estado de Chihuahua. La sentencia de la Corte Interamericana demostró que la desaparición de tres integrantes de la familia Alvarado en 2009 fue perpetrada por militares durante el Operativo Conjunto Chihuahua, evidenciando que la militarización de la seguridad pública inauguró un patrón sistemático de violaciones graves. El fallo reveló además la participación estatal en la ocultación, la falta de investigación y la impunidad estructural que caracteriza a la región. Al responsabilizar a México, la Corte obligó al Estado a transformar sus mecanismos de búsqueda y registros, y a reconocer que la desaparición no es un fenómeno aislado ni meramente criminal, sino una práctica vinculada al propio aparato estatal. Por ello, este caso es clave para comprender el origen, alcance y persistencia de la crisis actual.

El 28 de noviembre del 2018, la Corte IDH con sede en San José de Costa Rica, emitió la sentencia definitiva en torno al caso Alvarado Espinoza y otros vs México. El documento describe el proceso judicial que duró nueve años, iniciado tras la denuncia presentada por miembros de la familia Alvarado ante diversas instancias judiciales del Estado mexicano. Esta denuncia está relacionada con la detención arbitraria y desaparición forzada de tres de sus familiares, llevada a cabo por elementos del ejército involucrados en el Operativo Conjunto Chihuahua-Juárez. La sentencia muestra con énfasis cómo en el periodo de la “guerra contra el narcotráfico”, se presentaron una serie de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos por diversos organismos de seguridad pública, corporaciones de las fuerzas armadas, así como instancias encargadas de los procedimientos judiciales, para este caso como otros.

“La Corte constató que el incremento en la participación del Ejército en las labores de seguridad ciudadana ha sido un patrón constante en México desde el año 2006. En dicho escenario, el empleo de las fuerzas castrenses en la lucha contra la delincuencia se convirtió en una práctica recurrente mediante la implementación de los denominados “Operativos Conjuntos” en cuya intervención concurrían efectivos policiales y militares. Lo anterior, sin haberse acreditado, para efectos del caso concreto, que se hubieran respetado salvaguardias para la participación de las fuerzas armadas, tales como la: excepcionalidad, temporalidad y estricta necesidad del operativo conjunto, así como una adecuada regulación y protocolos de actuación para tales tareas ni su fiscalización, e inclusive ventilándose los hechos denunciados en el fuero militar por un periodo de tiempo considerable. En vista del análisis expuesto, la Corte concluye que el Estado mexicano es internacionalmente responsable por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes, en violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal establecidos, respectivamente, de conformidad con la Convención Americana y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (Fragmento sentencia Corte IDH, 2018; página 78).

En general, la resolución es contundente al mostrar diversas violaciones a derechos humanos. Derechos como el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, circulación y residencia, que

---

<sup>10</sup> En dicho proceso de resolución y sentencia de acuerdo a las facultades establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, participaron como jueces respectivos del caso: Eduardo Vío Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Elizabeth Odio Benito, Eugenio Raúl Zaffaroni, y Patricio Pazmiño Freire. Para mayor referencia consultar: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf)

se encuentran considerados en la Convención Americana de los Derechos Humanos. En particular, enfatiza la violación propia del acto de desaparición forzada contemplada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas<sup>11</sup>. La resolución emitida por la Corte IDH en torno al caso Alvarado<sup>12</sup>, se ha considerado como llamada de alerta a las intenciones que han prevalecido en los últimos años por parte del Estado mexicano, de limitar y controlar en su marco normativo la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

“la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser: a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso; b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial; c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y, d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.” (Fragmento sentencia Corte IDH, 2018: página 70).

La resolución sostuvo cuatro principios centrales en los límites y control de actuación de las fuerzas armadas en tareas reservadas a la policía civil —extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada, y fiscalizada—. Como sabemos, en la administración federal actual, en consistencia con la encabezada por el anterior presidente Andrés Manuel López Obrador, la apuesta por otorgar a los organismos militares las tareas de seguridad pública, se ha fortalecido a partir de diversos medios como es el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. En particular, esto ha significado una preocupación importante por diversas organizaciones derecho humanistas, ya que existe evidencia contundente del incremento a violaciones a derechos humanos con la participación de elementos del ejército en este tipo de tareas, y en particular el aumento considerable de casos de desaparición forzada en México, y en particular en la entidad de Chihuahua.

---

<sup>11</sup> Ratificada por México el 09 de abril del 2002.

<sup>12</sup> El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) con sede en San José de Costa Rica, planteó en un comunicado que dicho caso constituye un antecedente fundamental en la evidencia de la violación sistemática a los derechos humanos en México, en torno a la participación del ejército en tareas de seguridad pública. Consultar en <https://www.cejil.org/es/caso-alvarado-primer-que-corte-interamericana-se-pronunciara-ley-seguridad-interior-mexico>

## Conclusiones

Iniciamos el texto mencionando que tanto la violencia social, como la violencia política, son dos expresiones que se entrelazan en torno a la rentabilidad de la muerte cruel propia del necropoder. No puede comprenderse la problemática del fenómeno de la desaparición forzada en las dos últimas décadas en el país, y en particular en el estado de Chihuahua, sin ubicar y visibilizar la perversa complicidad que se ha gestado desde hace décadas, entre los poderes que representan a diversos agentes adscritos al Estado mexicano, en vinculación con actores ligados a las esferas de la criminalidad. El orden paralegal, como bien señala Reguillo, entendido como la coexistencia y asociación entre prácticas ilegales y estructuras legales formales en un contexto de violencia y criminalidad, ha pulverizado el pacto social indispensable para generar un entorno de paz y justicia en nuestro país. En los márgenes del necropoder, como lógica de contrapeso, se vienen produciendo expresiones de asociaciones colectivas que buscan evidenciar y confrontar al poder que se nutre de la rentabilidad de la muerte violenta. Estas acciones colectivas ha encontrado solidaridad acciones y testimonios de agentes ligados a organismos de Derechos Humanos que, a partir de una densa red tanto nacional como internacional, ha permitido confrontar al poder cómplice del orden paralegal, dando como resultado diversas acciones como el reconocimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas promulgada en noviembre del 2017.

Queda claro que en estos primeros años que llevamos del siglo XXI en México, tanto la violencia social como la política, han afectado severamente regiones del país. La manera en que percibimos socialmente la realidad, está drásticamente influenciada por diversas expresiones de violencia que han alterado el tejido social y el ámbito de la socialidad, es decir las múltiples y complejas relaciones en que se produce las formas de vida en una interacción cotidiana. Desde la llamada “guerra sucia”, el marco de impunidad se ha presentado ante la inoperancia del gobierno mexicano.

Un factor que se presenta en la gran mayoría de desapariciones, y que a su vez se convierte en lo que posibilita la multiplicación de las mismas, es la impunidad. El hecho de que la mayoría de desapariciones forzadas queden sin castigo, viene a ser un incentivo para repetir esa práctica criminal. Si el Ejército no tuvo ningún tipo de sanción por las desapariciones forzadas de tiempos de la “guerra sucia”; si tampoco se le sancionó ni a él ni a las policías estatales por las desapariciones de fines de los ochenta y principios de los noventa, entonces el Estado está enviando un mensaje muy claro

entre líneas: la forma menos riesgosa de prescindir de alguien que estorba es la desaparición forzada, pues en una mínima parte de los casos se castiga. Además, los perpetradores de dicha desaparición tienen la seguridad de que, mientras no aparezca la persona, el miedo hará que sus familiares guarden silencio (Quintana, 2013: 545).

El necropoder que hoy estructuran la relación entre el Estado mexicano y la macrocriminalidad tienen sus raíces en las lógicas represivas de las décadas de 1960 a 1980, cuando el Estado desplegó un aparato de terror institucional para aniquilar toda disidencia política bajo el pretexto del orden y la seguridad nacional. En aquel periodo, la desaparición forzada se instauró como práctica sistemática del poder soberano donde el cuerpo desaparecido se convirtió en el signo del castigo ejemplar, del silenciamiento y del borramiento político. La impunidad, la opacidad y la negación estatal no desaparecieron con la llamada transición democrática del 2000, sino que mutaron y se privatizaron en el contexto contemporáneo de la “guerra contra el narcotráfico”. Hoy, en regiones como el norte de Chihuahua, las fronteras entre lo legal y lo criminal se disuelven. El necropoder se redistribuye entre fuerzas armadas, corporaciones policiales y grupos del crimen organizado que actúan en connivencia con las instituciones. Así, la continuidad histórica entre la represión política del siglo XX y la violencia macrocriminal actual revela un mismo entramado de dominación necropolítica. En varias zonas, el Estado mexicano, lejos de proteger la vida, administra la muerte, produce desapariciones y consolida territorios del miedo como mecanismos de gobierno.

Por otro lado, el dolor y sufrimiento que genera la desaparición o ausencia de algún integrante es profundo e indescriptible para la mayoría de sus familias. La ausencia abrupta, sin respuestas, crea una herida permanente, una incertidumbre que erosiona la trayectoria de vida. Las familias viven atrapadas entre la esperanza y la desesperación, buscando incansablemente verdad y la exigencia de justicia ante las instancias del Estado mexicano obligadas a darles atención. La desaparición, más que una pérdida, es una forma de tortura continua, de dolor, angustia, incertidumbre en donde el vacío de la persona desaparecida se multiplica en cada instante. La grave problemática de falta de compromiso y desatención por parte del Estado mexicano, al no garantizar respuestas, perpetúa el dolor, y las víctimas, así como sus familiares, quedan atrapadas en un limbo de sufrimiento que parece no tener fin.

El sufrimiento y el dolor no se limitan al ámbito o la esfera individual. Frente al incremento de casos de personas desaparecidas no localizadas, ò en particular de desaparición forzada, se viene produciendo un sufrimiento social (Kleinman, 1997; Das, 2007), que podemos ubicar como el sufrimiento se experimenta colectivamente más allá del trauma o dolor individual, afectando con ello la dinámica de

vida de comunidades marcadas sobre todo por la desigualdad, la segregación o la exclusión social. En palabras de Julia Monárrez: “el sufrimiento de las y los otros, se acepta, se admite, se consiente, se ignora, creando así comunidades violentas” (Monárrez, 2023; 46)

Si bien existe una relación perversa entre el cuerpo desaparecido y el cuerpo asesinado, que en particular ha sido una expresión evidenciada en el caso de los feminicidios y la violencia sobre los cuerpos de las jóvenes en Ciudad Juárez (Ravelo, 2005), existe una diferencia particular que está enmarcada en la no localización con vida del cuerpo. La exigencia de justicia está posicionada colectivamente en la recuperación con vida de la persona desaparecida. Como señala Hazel Dávalos (2019), el que participen activamente las madres de las y los jóvenes desaparecidos, es un acto de posicionamiento en la exigencia de justicia ante las instancias del Estado mexicano, de encontrar con vida a sus familiares.

Ante la indiferencia y la normalización de las violencias que penetra en un número importante de sectores de la población, y la inoperancia o complicidad por parte de actores institucionales vinculados al Estado mexicano, las familias, destacando principalmente la figura de las madres de las y los jóvenes desaparecidos, experimentan un transitar en el que el dolor y la incertidumbre, comienza a transformarse en acciones colectivas en las que el duelo configura nuevas subjetividades y procesos de agencia colectiva. Colectivos como Justicia para nuestras Hijas, Familias Unidas por la Verdad y la Justicia, Madres de Fe, o Bordeamos por la Paz, entre otros, a través de acciones como marchas, plantones, intervenciones de memoriales, han reclamado la responsabilidad del Estado en la desaparición de sus familiares, así como la grave problemática de la impunidad que permite que continúe.

El dolor de las madres y familiares se convierte en una fuerza colectiva, anclada en la exigencia de justicia y aparición con vida de las víctimas. Sus acciones no solo buscan a los desaparecidos, sino también reconstruir el tejido social roto por la violencia y la inoperancia del Estado. Las voces de las madres, padres y hermanos resuenan en diversas expresiones y manifestaciones con fuerza en regiones del estado de Chihuahua, impulsando un movimiento anclado en la dignidad y la justicia que se articula como un contrapeso. Ahí radica la esperanza. Frente al desgaste y silencio como táctica perversa del Estado, la acción colectiva resiste y estremece las estructuras y el orden que naturaliza la violencia.

## Referencias

CentroPRODH (2018). Diez preguntas clave sobre la Ley general en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México. [http://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Cartilla\\_LDF\\_Full.Pdf](http://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Cartilla_LDF_Full.Pdf)

Corte IDH (2018). Caso Alvarado Espinoza y Otros VS México. Sentencia de 28 de noviembre del 2018. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.Pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.Pdf)

Dávalos Chargoy, H. (2019). Somos una voz de hilo y aguja que no calla: autoetnografía de un proyecto de preservación de la memoria a través del bordado, el caso del colectivo Bordeamos por la Paz de Juárez, *Revista Pacarina del Sur*, 11 (41), 45-82.

Das, Veena (2007). *Life and Words: Violence and the Descent into the Ordinary*. University of California Press.

De los Ríos Merino, A. (2016). “Se mataban entre ellos.” El rumor y la desconfianza: dos armas en la contrainsurgencia del México de los años 1970, *Revista Tempo e Argumento*, 7 (16), 129–153, 2016. DOI: 10.5965/2175180307162015129.

Estévez, A. (2018). El dispositivo necropolítico de producción y administración de la migración forzada en la frontera Estados Unidos-México [The necropolitical dispositif of production and administration of forced migration at the United States-Mexico Border]. *Estudios Fronterizos*, 19, e010. <https://doi.org/10.21670/ref.1810010>

González Villarreal, R. (2022). *La desaparición forzada en México. De la represión a la rentabilidad*. Editorial Terracota, México

Guerrero Agripino, L.F. y De Santiago Álvarez, A. (2013). El uso legítimo de la fuerza policial: breve acercamiento al contexto mexicano, *Revista Ciencia Jurídica*, 3, 31-58.

Guevara Bermúdez, J. A. y Chávez Vargas, L. G. (2018). La impunidad en el contexto de la desaparición forzada en México, *Economía. Revista en cultura de la legalidad*, 14, 162-174. DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2018.4161>

Guzmán-Vera, M. G. (2018). La argumentación jurídica de las desapariciones forzadas en México. Trabajo de obtención de grado, Maestría en Derecho

Constitucional y Argumentación Jurídica. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO. Recuperado de <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5566/La%20argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20de%20las%20desapariciones%20forzadas%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=2>

Human Rights Watch (2009). Impunidad Uniformada, Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública. <https://www.hrw.org/es/report/2009/04/29/impunidad-uniformada/uso-indebido-de-la-justicia-militar-en-mexico-para-investigar>

Human Rights Watch (2022). México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos. Soldados han cometido ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas. <https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos>

Kleinman, A. (1997). Everything that Really Matters: Social Suffering, Subjectivity, and the Remaking of Human Experience in a Disordering World, *The Harvard Theological Review*, 90, 315-335.

López Portillo Vargas, E. (2011). Las fuerzas armadas en las calles, Defensor, *Revista de Derechos Humanos*, 8, 06-08.

La Verdad (2024). Desaparecen más de 50 mil personas en sexenio de AMLO. <https://laverdadjuarez.com/2024/06/06/desaparecen-mas-de-50000-personas-en-el-sexenio-de-amlo/>

Mbembe, Archille (2011) *Necropolítica*. Editorial Melusina, España

Mendoza García, J. (2015). Memoria de las desapariciones durante la Guerra Siria en México, *Athenea Digital*, 15, 85-108.

Monárrez Fragoso, J. E. (2013). *Trama de una injusticia. Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez*. Editorial Colegio de la Frontera Norte, México

Monárrez Fragoso, J. E. (2019). Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores, *Estado & Comunes*, revista de políticas y problemas públicos, 8 (1), 85-110.

Monárrez Fragoso, J. (2023). *Más allá de la desaparición forzada y la tortura sexual*. Editorial Colegio de la Frontera Norte. México

OEA (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

ONU (1992). Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>

Ospina Escobar, A., Vargas González, I. y Velázquez Moreno, S.E. (2025). De la negación a la contradicción. El RNPDO desde la perspectiva de familiares de víctimas, periodistas y activistas, *Desacatos*, 77, 122-135.

Orquiz, M. (2019). Relega Guardia Nacional plan anticrimen en Ciudad Juárez. En *La Verdad Juárez*, Chihuahua, México. <https://laverdadjuarez.com/index.php/2019/09/08/relega-guardia-nacional-plan-anticrimen-en-ciudad-juarez/>

Padilla Delgado, H. A. (2018). Ciudad Juárez: una situación llamada “atípica”. *Cuadernos Fronterizos*, 19. <https://revistas.uacj.mx/ojs/index.php/cuadfront/article/view/2328>

Padilla Oñate, S. (2019). Los límites a la militarización de la seguridad pública en México, *Revista Animal Político*, nota editorial del 23 de octubre del 2019. <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/los-limites-a-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-mexico/>

Parayre, S. (1999). La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Revista IIDH*, 29, 25 – 67.

Pérez Caballero, J. (2022). Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México. *Realpolitik Frontera Adentro y Teleología de las Desapariciones Forzadas en el Operativo Conjunto Chihuahua* *Revista Letras Jurídicas*, 29, 1–40.

Quintana S., V.M. (2013). Contexto y proceso de las desapariciones forzadas en el estado de Chihuahua. Un primer acercamiento, *Chihuahua Hoy*, Tomo XI, 525-548.

Reguillo Cruz, R. (2021). *Necromáquina: Cuando morir no es suficiente*. NED Ediciones, España.

Robledo Silvestre, C. (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México, Íconos, *Revista de Ciencias Sociales*, 55, 93-114.

Salazar Gutiérrez, S. (2020). (Des)militarización y violencia política: desaparición forzada en el norte de México, *Revista Chihuahua Hoy*, 18 (18), 251-283.

Salazar Gutiérrez, S. (2023). Alteridad negada, rostros invisibilizados. Trayectorias corpóreas del sufrimiento en jóvenes migrantes en Ciudad Juárez, *Revista Última Década*, 61, 13-42.

Salazar Gutiérrez, S. y Curiel García, M. (2012). *Ciudad Abatida. Antropología de las fatalidades*. Editorial UACJ. México

Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Editorial Tinta Limón, Buenos Aires.

WOLA (2017). Justicia olvidada. La impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México. <https://www.wola.org/es/analisis/informe-de-wola-justicia-olvidada-la-impunidad-de-las-violaciones-derechos-humanos-cometidas-por-soldados-en-mexico/>